



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 188/20-2021/JL-I.

• RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RS VIGILANCIA CORPORATIVA S.A. DE C.V. (partes demandadas)

En el expediente número 188/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido RAMAYO CHABLE REJÓN en contra de RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RS VIGILANCIA CORPORATIVA S.A. DE C.V. ; con fecha 13 de marzo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de marzo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el reporte remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 11 de marzo de 2025, derivado de la consulta realizada al Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad, respecto a las morales RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V. y RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Continuidad del procedimiento.

Del reporte remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 11 de marzo de 2025, se observa que la moral demandada RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V. tiene cuentas bancarias registradas o aperturadas ante instituciones bancarias; por tanto, de conformidad con los artículos 783, 688, 873-G, 966 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 142, párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la literalidad refiere:

"Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" (SIC)

Lo anterior se robustece con la Tesis IV.3o.T. J/5 (10a.)¹, de la Décima Época, con número de Registro Digital, que al rubro señala: SECRETO BANCARIO. LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE INFORME QUE SE SOLICITE DE ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, AL NO ENCONTRARSE SUJETA A LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones bancarias:

- Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

¹ Conforme al artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, toda autoridad o persona ajena al juicio está obligada a contribuir con información, cuando la autoridad laboral lo requiera. Por ello, aun cuando el primer párrafo del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente hasta el 10 de enero de 2014, tiene como finalidad la protección de la privacidad de los clientes y usuarios de las instituciones de crédito, que consiste en que en ningún caso se podrá dar información o noticia de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente, mandante o representante legal o a quienes se les otorgue poder para disponer de la cuenta o intervenir en la operación o servicio, lo que constituye la intención del legislador de establecer el secreto bancario con el propósito de que terceros ajenos a las cuentas no intervengan ni tengan acceso a éstas en perjuicio del cuentahabiente; sin embargo, la propia disposición, en su segundo párrafo, contiene como excepción a la regla, la obligación de las instituciones de crédito de proporcionar la información relativa a las cuentas bancarias, en el caso en que la autoridad judicial solicite dicha información por virtud de una providencia dictada en juicio en el que el titular de la cuenta o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado; advirtiéndose que el legislador establece como opciones, que la solicitud se formule directamente a la institución de crédito o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En ese contexto, de una interpretación armónica de los preceptos legales mencionados, se colige que las instituciones de crédito tienen la obligación de informar de sus operaciones o servicios cuando lo pida una autoridad judicial y, que la solicitud se pueda formular directamente a las instituciones de crédito o, en su caso, alternativamente, a la Comisión Nacional Bancaria, por lo que en aras de resolver con estricto apego a la verdad legal en un procedimiento laboral, la Junta responsable está obligada a proveer lo necesario para obtener dicha información, cuando alguna de las partes del juicio laboral se encuentre en ese supuesto; sin que la mención que se hace en la segunda norma tocante a que la petición la pueda hacer una de las partes "o el acusado", lleve a concluir que sólo se aluda a los procedimientos judiciales en la materia penal, porque de ser así, el legislador lo hubiere restringido expresamente.



A efectos de que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva **informar el número de cuenta que existe a nombre de la moral RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V.**, así como el importe que existe en la misma, si la cuenta tiene algún embargo previo y la autoridad que lo haya ordenado. Asimismo, deberá remitir copia de los últimos movimientos registrados en dicha cuenta.

SEGUNDO: Notificaciones.

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las siguientes partes:

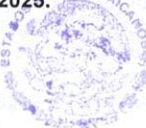
• Ramayo Chable Rejón (parte actora)	Buzón electrónico
• RS Vigilancia Corporativa S.A. de C.V. y RS Corporativo de Servicios Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de marzo del 2025.


Licenciado Martín Alva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR